



**Autoahorro  
Tu Plan**

**Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados**  
**Domicilio Comercial:** Av. de las Industrias 3101  
 (B1610BKK) General Pacheco, pcia de Buenos Aires.  
**Domicilio Legal:** Maipú 267, piso 11°  
 (C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/76 POR RESOLUCIÓN N°3588 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N°5076/77, N°980/88 Y N°2/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL/LOS ANEXOS/S QUE FORMA/N PARTE INTEGRANTES DE LAS MISMAS.



## SOLICITUD DE ADHESIÓN N°

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN H DE AHORRO PAGADERO EN 84 CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ C/BANCO \_\_\_\_\_ SUC./AGENCIA \_\_\_\_\_  
 A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ra. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(\*) Detalle del concepto otros: DIFERIMIENTO DE ALÍCUOTA

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APellidos y Nombres o Razón Social

DOMICILIO (indicar domicilio constituido a todos los efectos legales) CALLE:

N°

PISO

DEPTO.

LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

DNI	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
-----	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

SEXO

ESTADO CIVIL

E-MAIL

CUIT-CUIL-CDI

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

TELEFONO PARTICULAR (con prefijo)

TELEFONO ALTERNATIVO (con prefijo)

CELULAR

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO

INGRESOS MENSUALES

FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

DOMICILIO EMPLEADOR

APellido y Nombre del Cónyuge

CUIT- CUIL - CDI DEL Cónyuge

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA LA ENTREGA DE LA UNIDAD

CÓDIGO

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

FIRMA DEL SOLICITANTE

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 10/93 y 7/99, se deja constancia que las obligaciones asumidas por Volkswagen S.A. de ahorro para Fines Determinados se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de las Industrias 3101, b1610bkk General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuyo original se halla incluido en el Expte. N° 44.210/95 de la Inspección General de Justicia.

**IMPORTANTE - PLANES DE 72 Y 84 MESES:** El suscriptor adjudicado que no cumpla con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Art. 6°, inc. f, apartado f, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente: 0800-555-8922 (CABA Y GBA) / 0810-555-8922 (INTERIOR) - Correo Electrónico: [serviciosalcliente@vw.com.ar](mailto:serviciosalcliente@vw.com.ar)  
 Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 2° piso, T.E. 5300-4000 o 0800-3333445.

## CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES

#### Sociedad Administradora:

Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

#### Bien Tipo:

Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

#### Valor Móvil:

Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

#### Alicuota:

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

#### Derechos y Cargos:

Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

- Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

#### Solicitante:

Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

#### Adherente:

Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

#### Integración Mínima:

Es la cantidad de Alicuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

#### Adjudicatario:

Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

#### Grupo de Adherentes:

Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

#### Cupón de Pago:

Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

### ARTICULO 1- OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

### ARTICULO 2 - SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
- Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de

Admisión, la correspondiente Alicuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.

- El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
- Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

### ARTICULO 3 - PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan sobre el valor móvil por cada cien pesos							
DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.3889	1.1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1388	0.1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (AUCUOTAS)	4	8	10	16	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.

Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario. Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2 Punto I, Inciso 3.

El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales -sean en defecto o después del término del vencimiento- serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.

En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitivo a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.

La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.

En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.

Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.

La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatario; por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por

los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

#### ARTICULO 4 - VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo -según Artículo 12- y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota -aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo- se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
- 3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil -caso supresión de modelo- la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

#### ARTICULO 5 - FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

#### ARTICULO 6 - ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo

y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

### I. Mecánica de Sorteo

- a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.
- b) Para proceder al sorteo -haya o no concurrentes- el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
- c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
- d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente. El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
- e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto 1, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto 1 inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación -dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora -dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes- intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

### II. Mecánica de la Licitación

- a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable

de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.

La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.

- b) Las ofertas se recibirán -por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora- hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
- c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
- d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo. De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
- e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

#### a) Licitación

El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.

#### b) Integración Mínima

El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial-, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro -si procediese- se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.

En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.

La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aun cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien- el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

#### ARTICULO 7 - PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

##### Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

- 1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
- 2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
- 3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
- 4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alicuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
- 5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo. El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

##### Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
- 2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
- 3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
- 4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada

fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde Fa fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

#### ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

#### ARTICULO 9 - DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en mas o en menos -si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés

punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

### I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

- a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
- b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
- c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

### II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitivo equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

### III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

### ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

**Cancelación total:** El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

**Cancelación parcial:** El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota. Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en éste artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

### ARTICULO 11 - SEGUROS

#### Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido. Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los

herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

### Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.

El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.

En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.

La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

### ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

#### A) Supresión de modelo

Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

#### B) Nueva versión

Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

#### C) Nuevo modelo

Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:

- a) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
- b) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.

Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:

- 1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
- 2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la

penalidad prevista en la Resolución IGJ N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.

- 3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

### ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

#### I. Haber del Adherente

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

- A) Si no hubo cambio de modelo:

- 1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
- 2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
- 3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.

B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Aliquota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Aliquota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

#### II. Valor de Rescate

El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:

- a) Se toma el haber definido ut-supra.

- b) Se le deduce al importe de a) lo siguiente, en este orden:

- b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
- b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciados, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó i).
- b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

#### III. Cesión

El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión. La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.

El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

### ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

- a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
- b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
- c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
- d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
- e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
- f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
- g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
- h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
- i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

### ARTICULO 15 - REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago. La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

- I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Aliquotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Aliquota vigente al momento de rehabilitación.
- II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Aliquotas y

diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).  
La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

## ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

### I. Incumplimiento en el Grupo

Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

- Regularización de los Adherentes en situación de mora.
- Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
- Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento. En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

### II. Liquidación

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:

- Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales;
- A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:

- Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
- Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
- Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciados o rescindidos.

Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita.

La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

- Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

## ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancada elegida por ésta.

## ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

## ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

## ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/69, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

## ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- Carta Documento
- Telegrama colacionado
- Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
- Notificación por Escribano Público
- Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

## ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

## ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes las Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

## ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

## COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná SA. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Caja de Seguros S.A.



**Autoahorro  
Tu Plan**



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Solicitud de Adhesión N°

Señores

**Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados**

Presente

Por la presente, declaro conocer y aceptar los alcances de la modalidad denominada "Plan Mi VW" pues tuve la posibilidad de:

- (a) Leer cuidadosamente la Solicitud de Adhesión y Anexos y considerar su contenido.
- (b) Realizar preguntas relacionadas con su aplicación.
- (c) Tener tiempo suficiente para tomar esta decisión, adoptándola en forma voluntaria.

En particular, dejo constancia que he sido informado y he comprendido que

- 1) Las ofertas de licitación deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 6 Inc. II de la Solicitud de Adhesión, con excepción del monto mínimo, que podrá ser, a criterio de la Administradora, de 1 (una) alícuota (\*)
- (\*) La alícuota a utilizar es la emitida en el cupón de pago con vencimiento el mes anterior al Acto de Adjudicación.

Del mismo modo, la Administradora podrá no requerir el pago de integración mínima obligatoria establecido en el Contrato de Adhesión

- 2) Desde la cuota dos (2) y hasta la cuota once (11) inclusive se aplicará sobre mi plan de ahorro una bonificación de hasta el veinticinco por ciento (25%) del Valor Móvil, que estará condicionada al retiro del Bien Tipo. Cualquier monto que supere dicho tope, será a mi cargo.

3) Cuento con un Seguro por Desempleo o Invalidez Total y Temporal, cuyo costo es a cargo exclusivo de Volkswagen SA de APFD.

- Dicho seguro se aplicará desde la cuota cinco (5) y hasta la cuota treinta (30) inclusive, contando la cobertura asegurativa con un plazo de hasta un (1) año, siempre que haya notificado debidamente a la Aseguradora y cumplido con los requisitos legales exigidos a tales fines.

- El Período de Espera es de treinta (30) días contados desde la fecha en que se produce el desempleo o invalidez y el Período de Carencia es de treinta (30) días contados desde el inicio de vigencia de la cobertura.

- Es condición de cumplimiento de aplicación de dicho seguro, encontrarme al día en el pago de las cuotas del plan de ahorro y poseer una antigüedad laboral mínima de doce (12) meses.

-Asimismo, en caso de resultar beneficiario del seguro, la Sociedad Administradora cubrirá la cuota mensual del plan de ahorro, con excepción del seguro del Bien Tipo, el cual será a mi cargo.

- En caso de cesión del plan de ahorro, me obligo a notificar al cesionario sobre dichas condiciones comerciales, especialmente en lo que respecta al período de carencia (se aplicará nuevamente desde el ingreso del cambio de titularidad).

- Declaro conocer que el Seguro por Desempleo o Invalidez Total y Temporal se aplica a las personas físicas que se encuentran trabajando bajo relación de dependencia. En tanto, aquellas personas físicas inscriptas en calidad de trabajadores autónomos solo recibirán la cobertura asociada a Invalidez Total y Temporal. Quedan excluidas de la cobertura las personas jurídicas.

En todos los casos, la mora en el pago de las cuotas provocará la caducidad de los beneficios.

La rúbrica del presente es prueba suficiente de mi absoluta conformidad.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

**Solicitante:**



## ANEXO SEGURO DE VIDA

Solicitud de Adhesión N°

### INFORMACIÓN EXTRACTADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

Con referencia al ARTICULO 11 – SEGUROS – Declaro expresamente que acepto las normas establecidas en la Póliza N° 1061 emitida por Orbis Compañía Argentina de Seguros y en la Póliza 10.219/01 emitida por Cardif Seguros S.A., cuyos principales puntos se transcriben a continuación:

#### **CONDICIONES PARTICULARES**

##### • **PERSONAS ASEGURABLES**

Personas físicas que sean deudores del Acreedor/Tomador, por créditos asegurables que este les haya otorgado y que cumplimenten a satisfacción de la Compañía los requisitos de asegurabilidad establecidos por la presente póliza. Se consideran asegurables todas las personas de existencia física cuyas edades no sean superiores a los 70 años, adherentes a los planes de ahorro previo de Volkswagen S. A. de Ahorro para fines Determinados.

##### • **CAPITALES ASEGURADOS**

Condiciones particulares

El capital asegurado será el saldo de deuda hasta un máximo de \$3.000.000 por Deudor Asegurado

#### Condiciones Generales

##### **Art. 8°**

El importe del capital asegurado queda limitado, para cada Deudor Asegurado, a los respectivos capitales máximos que figuran en las Condiciones Particulares.

En el caso que un Deudor Asegurado tuviera cubierto bajo esta póliza varios saldos de deuda, la obligación de la Compañía estará limitada al importe de cada saldo de deuda sin exceder el capital máximo asegurado por esta póliza.

##### • **REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD (ENFERMEDADES PREEXISTENTES-RIESGOS NO CUBIERTOS)**

Si bien en principio el suscriptor se encontrará cubierto por la póliza desde el efectivo pago de la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al seguro de vida colectivo, no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido. Según lo establecido en el artículo N° 6 de las presentes Condiciones Particulares, el seguro será nulo y de ningún efecto en el caso que el suscriptor padeciere una enfermedad conocida por el mismo al momento de su ingreso al Plan de Ahorro del Contratante, tanto por suscripción o por cesión que luego produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el suscriptor una enfermedad u su agravación cuando este haya sido objeto de control/es y/o diagnóstico y/o tratamiento en los últimos dos (2) años.

Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de la nulidad predicha, cuando resulte desencadenante del proceso de fallecimiento, fuera base del mismo o tuviera conexión principal con él.

Lo establecido precedentemente se aplicará solamente cuando dicho fallecimiento se produjera dentro de los seis (6) meses posteriores al comienzo de su cobertura individual según lo establecido en el art. 6 de las presentes Condiciones Particulares de Póliza.-



## **ANEXO SEGURO DE VIDA**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Artículo 10° - TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL**

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Por extinción de la deuda para con Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados.
- b) Cuando el adherente se encuentre en mora.
- c) Transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo que la compañía acepte la misma.

#### **Artículo 11°- LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO**

Ocurrido el fallecimiento de un Deudor Asegurado durante la vigencia de esta póliza el Acreedor/Tomador hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la Compañía, indicando el estado de la deuda a la fecha del fallecimiento y enviando copia de la partida de defunción de una declaración del médico que haya asistido al Deudor Asegurado o certificado su muerte, de cualquier otra documentación razonable que la Compañía considere necesario y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

#### **Artículo 14°- RIESGOS NO CUBIERTOS**

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por algunas de las siguientes causas.

- a) Suicidio voluntario del Deudor Asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo
- b) En caso de accidente si éste es provocado por dolo o culpa grave del Deudor Asegurado.
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el asegurado hubiera participado como elemento activo.
- e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en juntas hípicas, o cualquier otra prueba análoga.
- j) Intervenir en pruebas de prototipo de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánicas
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros y/o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

**Solicitante:**



## ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA

### Solicitud de Adhesión N°

Con respecto a la Solicitud de Adhesión referida, se establece una modalidad de pago mediante un esquema de diferimiento y recupero de parte de las alícuotas, según el siguiente detalle:

NIVUS COMFORTLINE 200 TSI AT 80/20				
		Diferimiento		Recupero
Cuotas	1 a 13	14 a 24	25 a 84	
Porcentaje sobre alícuota	-45.00%	-20.00%	13.42%	

#### DEFINICIONES:

Diferimiento: Parte de la alícuota que no ingresa al fondo y se difiere, equivalente al porcentaje indicado en el cuadro mencionado más arriba.

Recupero: Parte de la alícuota equivalente al porcentaje indicado en el cuadro que se menciona más arriba. Recobran las partes de las alícuotas diferidas no ingresadas.

#### CONDICIONES:

Todos los componentes del Grupo pertenecen al mismo plan y han suscripto el presente Anexo con los mismos porcentajes de diferimiento / recupero y los respectivos períodos, coincidente con el esquema mencionado más arriba. Las cuotas subsiguientes al período de recupero, no sufrirán modificación alguna vinculada con este régimen.

El pago del porcentaje diferido será realizado conjuntamente con la cancelación de las cuotas abarcadas en el período de recupero. El Fabricante ingresará al fondo de adjudicaciones la parte de las alícuotas no ingresadas, correspondiente al diferimiento y retirará la parte de las alícuotas ingresadas como recupero. Esta operación es sin costo alguno para el Grupo.

En los casos de Planes Cuota Reducida, al momento de retirar el Bien Tipo adjudicado los importes adeudados serán incluidos en la documentación prendaria.

En los planes de Cuota Entera, en caso que la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora coincida con el plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el adjudicatario deberá cancelar la totalidad del porcentaje diferido en seis (6) cuotas, que se computarán a partir de la primera cuota que se emita con posterioridad a la finalización del período de vigencia del mencionado beneficio.

Si la adjudicación se produjese en el rango de cuotas posteriores al plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el recupero del porcentaje diferido se realizará en seis (6) cuotas a partir del cumplimiento de los requisitos comerciales que conforman la carpeta de crédito y que permiten la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora.

Por tal motivo, al momento en que el suscriptor tome posesión del Bien Tipo, el porcentaje aún no reintegrado será incluido en la documentación prendaria.



## **ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA**

En los casos de cancelación anticipada o licitación, los importes se aplicarán a cada alícuota que deba ingresar, considerando el porcentaje de diferimiento o el porcentaje de recupero (según sea el caso) siguiendo el procedimiento establecido en las Condiciones Generales, incorporándose éstas al haber de ahorro del suscriptor o cancelando el saldo de deuda según corresponda.

Para el supuesto de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión, se tomará como haber neto a todos sus efectos, el haber total computando las diferencias originadas en el porcentaje de las alícuotas diferidas y el porcentaje de las alícuotas recuperadas. En ese sentido, el adherente presta su conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuenta los importes adeudados al momento de la liquidación del Haber, comprometiéndose a cancelar su saldo impago si éste último resultare insuficiente, al momento de producirse la resolución.

Con excepción de las alícuotas definidas en el presente Anexo, los demás conceptos que conforman la cuota se calcularán según lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Si como consecuencia del diferimiento / recupero de las alícuotas, el titular de un plan resuelto por renuncia o rescisión hubiera abonado un porcentaje de cargos administrativos superior al tope legal permitido (18% de las cuotas puras abonadas), al momento de la puesta a disposición se procederá a adicionar a los haberes correspondientes al plan rescindido o renunciado, la diferencia entre el total de cargos administrativos efectivamente abonados y el 18% de las cuotas puras efectivamente abonadas.

En caso de cesión del plan de ahorro, el suscriptor deberá notificar al adquirente sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular de las obligaciones emergentes del presente Anexo. En ese sentido, la Sociedad Administradora no se hace responsable en ningún caso del incumplimiento del cedente en lo que respecta a la vigencia y transferencia del beneficio.

En su carácter de titular de la Solicitud de Adhesión citada más arriba, quien suscribe la presente manifiesta conocer y aceptar la modalidad de pago establecida de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



**ANEXO PRORRATEO**  
**ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS**

Solicitud de Adhesión N°

Lugar: **BUENOS AIRES**

Señores  
**Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados**  
Presente

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que, en caso de corresponder el pago del Arancel por Impuesto de Sellos sobre la Solicitud de Adhesión de mi titularidad, dicho tributo sea prorrateado en cuotas de la siguiente forma:

I) Hasta un máximo del 1,20%% del Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento de la suscripción, en cuotas mensuales y consecutivas, desde la Cuota de N° 2 y hasta cancelar el monto total del Arancel por Impuesto de Sellos que corresponda. Las cuotas prorrateadas se incluirán en los cupones de pago.

Dentro de este esquema, me notifico que el adelanto del importe respectivo lo asumirá la Sociedad Administradora y lo recuperará a valor histórico, sin ningún gasto adicional a mi cargo, sujeto ello al mantenimiento de la condición de suscriptor ahorrista.

Asimismo, declaro saber que en caso de resolución del plan suscripto, podré optar por cancelar en una oportunidad el monto adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos, también a valor histórico, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Sociedad Administradora dentro de los treinta (30) días de producida la mencionada resolución.

II) En caso de renuncia o rescisión del plan suscripto y, a falta de notificación de mi parte, presto mi conformidad para que la Sociedad Administradora exija el pago del Arancel por Impuesto de Sellos no cancelado antes de la finalización de su plazo de vigencia, a valor histórico.

Dicho reclamo de pago lo llevará a cabo la Sociedad Administradora una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde la resolución del plan y por un término de ciento veinte (120) días.

III) Sin perjuicio de lo anterior, me notifico que en caso de falta de cancelación del saldo adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos en los plazos previstos en el Punto II), la Sociedad Administradora procederá a descontar de mis Haberes dicho importe.

Solo en este supuesto, al importe adelantado por la Sociedad Administradora se le adicionarán intereses computados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha de finalización del Grupo, calculados en base a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación para sus operaciones a treinta (30) días.

Si el saldo a vencer del Arancel por Impuesto de Sellos impago, más sus intereses, superase el Haber Neto acumulado a mi favor, la Sociedad Administradora solo lo recuperará hasta su concurrencia.



**ANEXO PRORRATEO**  
**ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS**

IV) En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes a través de cualquier forma, acepto en forma expresa que se me debite en un solo cargo el saldo a vencer en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos hasta su total integración.

En caso de cesión del plan, me obligo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Por último, autorizo a la Sociedad Administradora a proceder al sellado de la Solicitud de Adhesión por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la medida que ello no resulte más costoso para mis intereses.



La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



## DERECHOS Y CARGOS – PUNTO 1

Solicitud de Adhesión N°

Señores  
**Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados**  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que el Derecho de Admisión y Permanencia sea facturado por Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados de acuerdo al tipo de plan elegido en mi Solicitud de Adhesión en las cuotas que se detallan a continuación, sujeto al Valor Móvil vigente a la fecha de cada pago:

Plan	NIVUS COMFORTLINE 200 TSI AT 80/20
Cuotas	Desde Cuota 1 a Cuota 51

En caso de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, presto mi conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuenta de mi haber neto el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes, a través de cualquier forma, acepto expresamente se me debite en un solo cargo el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta alcanzar el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales.

En caso de cesión del plan, me comprometo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



## **ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION**

Solicitud de Adhesión N° \_\_\_\_\_

Por medio del presente anexo acepto voluntariamente reemplazar el primer párrafo del punto VII del artículo 6 y los artículos 7 y 8 de las Condiciones Generales de la solicitud de adhesión arriba mencionada, por los siguientes términos y condiciones:

### **1°) Adquisición del Bien Tipo**

- I. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del punto I, inciso d) del artículo 6 de las Condiciones Generales, notificará al aceptante favorecido por la adjudicación, dentro de los cinco días hábiles, por telegrama con aviso de entrega, la adjudicación definitiva del bien, indicando el concesionario que intervendrá en la operación.-
- II. Dentro de los treinta (30) días corridos de aceptada la adjudicación, prevista en el artículo 6, punto I inciso d) de las Condiciones Generales, el adjudicatario deberá presentarse en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación o en aquel otro que le indique la Administradora al cumplimentar lo establecido en el artículo 6, punto VI de las Condiciones Generales, a efectos de:
  - a) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.
  - b) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
  - c) Haber ingresado la Integración Mínima de alícuotas según el artículo 3 de las Condiciones Generales. La Sociedad Administradora puede a su exclusivo criterio, eximir a los adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
  - d) En las modalidades de cuota reducida, abonar la Alícuota Complementaria según los términos y condiciones pactadas.
  - e) Ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, a los efectos de la formación de su carpeta de crédito.
  - f) Si el adherente adjudicatario no se presentara en el plazo establecido de treinta (30) días corridos antes mencionado, se producirá la caducidad automática de la adjudicación conferida y se adjudicará nuevamente el Bien Tipo.
- III. Cumplidos todos los requisitos antes enunciados por parte del adjudicatario, la Sociedad Administradora informará dentro de los 5 días hábiles a la Fabricante / Importadora tal circunstancia, a efectos que la misma expida en el mismo plazo, a favor del adjudicatario un certificado, en original y copia, para la compra venta del Bien Tipo o Modelo Base del Plan objeto del contrato, a fin de adquirirlo en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que le indique la Administradora.

El adjudicatario presentará y exhibirá el Certificado en el concesionario indicado por la Administradora, dentro de los treinta (30) días corridos -indicando por escrito los datos del vehículo requerido- debiendo el concesionario dejar constancia en la copia del Certificado de la fecha de presentación del mismo.- Si el adjudicatario opta por la adquisición de un vehículo existente en el stock disponible del concesionario, sea el modelo base del plan u otro de mayor o menor valor, el plazo de entrega del bien será de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.- En el supuesto que el adjudicatario optara por un vehículo que no esté en el stock disponible del concesionario y éste debiera adquirirlo a la Fabricante / Importadora, el plazo de entrega será de setenta y cinco (75) días corridos si se tratara del modelo base del plan, y de ciento treinta y cinco (135) días corridos si se tratara de un vehículo de mayor o menor valor.-



## **ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION**

En el caso que el adjudicatario no hubiera concretado la adquisición del vehículo elegido dentro del plazo de treinta (30) días corridos antes enunciado, ni tampoco hubiere optado por requerir otro vehículo con plazo diferido (75 ó 135 días según el caso), tendrá otra opción y es la de concurrir a otro concesionario, presentando y exhibiendo el certificado de Adjudicación original, con una copia para que sea sellada y fechada por ese concesionario como constancia.- En este supuesto comenzará a correr nuevamente el plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.-

Para que esta opción de alternativa sea válida, el Adjudicatario deberá notificar a la Administradora por medio fehaciente el ejercicio de la opción, con indicación del nuevo concesionario elegido.-

IV. En caso de no haber presentado la totalidad de la documentación requerida al término de los treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de aceptada la adjudicación, el adjudicatario será intimado por el término de diez (10) días corridos bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Igualmente quedará invalidada la adjudicación si el adjudicatario no presentara el Certificado de Adjudicación al concesionario designado dentro del plazo de treinta (30) días corridos establecido en el precedente acápite III.-

Una vez que el adherente adjudicatario haya presentado la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma, en el término de veinte (20) días corridos.

En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Móvil del Bien Tipo base del plan, que será reintegrado dentro de los treinta (30) días corridos desde el incumplimiento.

### **2º) Concreción de la Adquisición del Bien Tipo**

- I. Como condición previa al perfeccionamiento definitivo de la operación de compra venta con el concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que la Sociedad Administradora le indique, el adjudicatario deberá cumplimentar los siguientes requisitos, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora:
  - a) Constituir una prenda a favor de la Sociedad Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
  - b) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el artículo 11 de las Condiciones Generales.
  - c) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por escribano de los mismos.
  - d) Pagar los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar que se efectuará la entrega, que son a cargo del adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo según lo previsto en la Resolución N° 26/04 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes condiciones.
  - e) Asimismo y en el caso que el adjudicatario no se presentase a tomar posesión del automotor en un plazo de treinta (30) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá disponer la resolución de la operación con todos los gastos que ello demande a cargo del adjudicatario.



## **ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION**

- II. En el caso que la operación de compra venta no se concretara dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales y en el presente Anexo por culpa imputable a la Sociedad Administradora o al Fabricante, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador o de la Sociedad Administradora o del Concesionario que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, la Sociedad Administradora abonará el importe proveniente de los intereses no capitalizables surgidos de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación a su cargo, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será abonado por la Sociedad Administradora al adjudicatario dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de posesión del bien. En el caso contemplado en el presente punto el Adjudicatario mantendrá su condición de tal hasta que se materialice la entrega del bien.
- III. Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos adherentes adjudicatarios que aún no hubieran formalizado la adjudicación deberán hacerlo en el plazo de treinta (30) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato conforme lo establecido en el artículo 14, inciso d. de las Condiciones Generales.-

### **3°) Adquisición de un vehículo de mayor o menor valor**

- I. El adherente adjudicatario podrá pactar con el concesionario la adquisición de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor. En tales casos, los plazos de entrega son los indicados en el precedente punto III del artículo 1° del presente Anexo.-  
En caso de incumplimiento, la Sociedad Administradora deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización.
- II. En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme a lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondiesen. En el supuesto que la diferencia surgida por el cambio de Bien Tipo por otro modelo de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al adjudicatario dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la entrega de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición que corresponda.

En todo lo no previsto en este anexo, serán de aplicación las normas de las Condiciones Generales.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



## ANEXO DATOS PERSONALES DEL SUSCRIPTOR

Solicitud de Adhesión N°

Señores  
Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados  
Presente

Por medio de la presente, presto mi consentimiento libre, expreso e informado, autorizando a Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados y a Volkswagen Argentina S.A. respectivamente, al archivo y tratamiento de los datos personales contenidos en ésta Solicitud de Adhesión y de todos aquellos que se presenten con el objeto de celebrar y dar ejecución y cumplimiento a la presente operación.

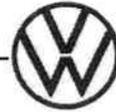
Los datos antes referidos podrán ser transferidos y compartidos con Concesionarios oficiales de la marca Volkswagen, Compañías de Seguros, Empresas de Servicios y/o cualquier persona física o jurídica que habrá de intervenir para dar cumplimiento con ésta operación.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Organo de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



**ANEXO CONSTITUCIÓN DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA LA  
RECEPCIÓN DE CUPONES DE PAGO Y OTRAS COMUNICACIONES**

Lugar: BUENOS AIRES

Señores  
Volkswagen S.A. de APFD  
Presente

Ref. Solicitud de Adhesión Nro.

De mi consideración:

En mi carácter de titular de la Solicitud de Adhesión de referencia, dejo expresa constancia que libre y voluntariamente constituí domicilio electrónico en:

**E-mail: INERCIKAR@GMAIL.COM**

Este domicilio electrónico tiene la misma validez y eficacia que el domicilio real (postal), a los fines de poner a mi disposición en forma fehaciente los cupones para el pago de las cuotas mensuales u otros conceptos que pudieran corresponder, vinculados con la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, considerándose constancia de diligenciamiento válida la confirmación de entrega del correo que se reciba en la dirección electrónica que he constituido en el presente documento.

Declaro saber que dicha dirección de correo electrónico podrá ser actualizada y/o modificada a través de la página web de Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados ([www.autoahorro.com.ar](http://www.autoahorro.com.ar)) o bien concurriendo personalmente al concesionario de suscripción u otro previamente autorizado por la Sociedad Administradora, así como que el plazo para recibir el cupón en forma electrónica tendrá una antelación mínima de cinco (5) días corridos respecto de la fecha de vencimiento de pago de la cuota respectiva.

Asimismo, declaro conocer y aceptar que la constitución del domicilio electrónico no obsta a la Sociedad Administradora a remitir los cupones de pago a mi domicilio real (postal), tanto en caso que fuere imposible para aquella, por cualquier motivo, el envío del correo electrónico en tiempo y forma oportunos, como por cualquier otro motivo que importase tal decisión.

Atentamente,

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



## SEGURO DE DESEMPLEO O INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL

Solicitud de Adhesión N°:

Señores  
**Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados**  
Presente

Incorporación al Seguro de Desempleo o Invalidez Total y Temporal, que Volkswagen S.A. De Ahorro Para Fines Determinados, en su carácter de Tomador, ha contratado con Cardif Seguros S.A. inscrita en la SSN bajo el código 0671, en adelante "CARDIF", cuya Condiciones Generales y Particulares y Exclusiones se establecen en las Pólizas N° 68.040/01 para el seguro de Desempleo y 80.059/01 para el seguro de Invalidez Total y Temporal, notificándome en este acto y aceptando expresamente sus términos, condiciones generales y particulares y exclusiones.

Indicar con una cruz si el Titular de Plan de Ahorro trabaja:

En relación de Dependencia (cobertura póliza 68.040/01)

### COSTO DE LA PÓLIZA:

El premio será a cargo del tomador no trasladándose costo alguno al Titular del Plan de Ahorro sin perjuicio de la obligación del suscriptor a pagar las obligaciones correspondientes.

### PÉRDIDA DE LA COBERTURA:

Este beneficio otorgado por el Tomador al Titular del Plan de Ahorro se suspenderá en caso que el Titular no haya abonado a la fecha de vencimiento las cuotas correspondientes, esto significa que su cobertura individual quedará automáticamente suspendida desde las 00:00 horas del día siguiente al vencimiento impago. Toda rehabilitación de su cobertura individual entrará en vigor desde las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

**INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA:** Desde el quinto mes desde que el Asegurado constituye el grupo en el Plan de Ahorro.

**PERSONAS ASEGURABLES:** Personas Físicas que sean Titulares de Planes de Ahorro administrados por Volkswagen S.A. De Ahorro Para Fines Determinados. Se excluyen las personas jurídicas de cualquier tipo.

**EDAD DE INGRESO AL SEGURO:** Desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y nueve (69) años de edad inclusive. Edad Máxima de Permanencia, hasta el día que el asegurado cumpla setenta y seis (76) años.

**PERIODO DE COBERTURA:** Comprendido entre la quinta cuota y la trigésima del plan de ahorro, produciéndose a la cuota trigésima el fin de la cobertura. En caso que el Titular ceda, venda o transfiera su Plan de Ahorro, en ningún caso podrá interpretarse que el Periodo de Cobertura se extiende más allá de la cuota trigésima.



## SEGURO DE DESEMPLEO O INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL

### RIESGO CUBIERTO

**DESEMPLEO:** (En caso de trabajar el Titular del Plan de Ahorro en Relación de Dependencia)

El importe de capital asegurado queda limitado al momento del Desempleo a la suma máxima de doce (12) cuotas mensuales, mientras el asegurado permanezca desempleado. Suma máxima asegurada: El tope máximo indemnizatorio es hasta cien mil (100.000) pesos.

**ANTIGÜEDAD LABORAL MINIMA REQUERIDA:** Doce (12) meses de continuidad laboral con uno o distintos empleadores.

**REEMPLERO:** Doce (12) meses de continuidad laboral con uno o distintos empleadores.

**PERIODO DE ESPERA:** Treinta (30) días. Transcurre desde la fecha en que se produce el desempleo involuntario o la invalidez hasta la fecha en la cual el Tomador comienza a percibir el beneficio mencionado.

**PERIODO DE CARENIA:** Treinta (30) días contados desde el Inicio de Vigencia de la Cobertura, o sea desde el pago de la quinta cuota del Plan de Ahorro en tiempo y forma. En caso que el Titular ceda, venda o transfiera su Plan de Ahorro, se aplicará nuevamente el Período de Carencia al nuevo Titular.

**DEFINICION DE DESEMPLEO:** Sólo se considerará desempleo involuntario la desvinculación laboral que se produce por alguna de las siguientes causas: a) Despido sin justa causa (Art. 245 Ley de Contrato de Trabajo - t.o. 1976). b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (Art. 247 LCT). c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Art. 242 y 246 LCT). d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (Art. 251 LCT). e) Extinción del contrato por muerte del empleador (Art. 249 LCT).

**EXCLUSIONES DE DESEMPLEO:** a) Cuando el Desempleo Involuntario del Asegurado se inicie durante el Período de Carencia establecido en las Condiciones Particulares; b) Violación a normas internas previamente establecidas por el empleador; omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del empleador y/o incumplimiento en la realización de las labores del empleo; c) Programas anunciados por el empleador del Asegurado, en forma previa a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, que contemplen la reducción del personal y el inicio de despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado; d) Jubilación, pensión o retiro del Asegurado; e) Extinción voluntaria de la relación laboral, sea por renuncia del Titular o por mutuo acuerdo con su empleador; f) Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el empleador en forma previa a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual; g) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Asegurado; h) Despido justificado del Asegurado; i) Cuando el Asegurado posea simultáneamente más de un empleo en relación de dependencia y el o los que conserve represente/n el 55% o más de sus ingresos totales; j) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Asegurado; k) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular) los funcionarios que tengan un cargo de elección pública.

**INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL:** (En caso de trabajar el Titular del Plan de Ahorro como Autónomo)

El importe de capital asegurado queda limitado al momento de la Invalidez del deudor asegurado a la suma máxima de doce (12) cuotas mensuales, mientras el asegurado permanezca incapacitado. Suma máxima asegurada: El tope máximo indemnizatorio es hasta cien mil (100.000) pesos.



## SEGURO DE DESEMPLEO O INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL

**ENFERMEDADES PREEXISTENTES:** No corresponderá el pago del beneficio cuando la incapacidad del Asegurado ocurra durante los primeros doce (12) meses de vigencia de la cobertura del seguro y como consecuencia de una enfermedad preexistente; entendiéndose por tal las enfermedades o anomalías de tratamiento médico y/o quirúrgico y sus complicaciones, las que por su historia natural requieren un periodo de tiempo científicamente establecido y hayan sido diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**ACCIDENTE:** A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. A efectos de la presente cobertura, dichas consecuencias deben manifestarse a más tardar dentro del año a contar desde la fecha del Accidente.

**PERIODO DE ESPERA:** Treinta (30) días. Transcurre desde la fecha en que se produce el desempleo involuntario o la invalidez hasta la fecha en la cual el Tomador comienza a percibir el beneficio mencionado.

**PERIODO DE CARENCIA:** Treinta (30) días contados desde el Inicio de Vigencia de la Cobertura, esto es, desde el pago de la quinta cuota en tiempo y forma, de acuerdo a lo definido en el Plan de Ahorro. En caso que el Titular del Plan de Ahorro ceda, venda o transfiera su contrato, se aplicará nuevamente el Período de Carencia al nuevo Titular.

**EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL:** a) El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, infecciones oportunistas y cualquier otra enfermedad provocada por el mismo. b) Maternidad: comprende toda internación que se lleve a cabo durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto. c) Alteraciones mentales.

### CONDICIONES APLICABLES A AMBOS RIESGOS:

**MORA- PLAZO DE GRACIA:** La Compañía concede al Asegurado un plazo de gracia por el término de treinta (30) días para el pago de la cuota del plan de ahorro, a la cual deberá adicionarse los intereses por pago fuera término. Para el pago de la quinta (5) cuota, el plazo de gracia se contará desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura. Para el pago de las siguientes cuotas del Plan de Ahorro dicho plazo de gracia se contará a partir de la cero (0) hora del día en que venza cada uno de ellas. Vencido el plazo de gracia y no abonado la cuota del Plan de Ahorro caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO:** Se debe comunicar a Cardif el acaecimiento del siniestro dentro de los treinta (30) días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

**PLAZO DE PRUEBA / LIQUIDACIÓN:** Cardif se pronunciará sobre el siniestro dentro de los treinta (30) contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza.

Cardif liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo.



## SEGURO DE DESEMPLEO O INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORAL

**DOCUMENTACION PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO:** Desempleo: Formulario "Denuncia de Desempleo", provisto por CARDIF, Fotocopia del telegrama o carta documento que acredite el desempleo, Copia del Certificado de servicios y remuneraciones otorgado por el empleador, Recibo correspondiente al pago de la Liquidación Final, Certificado de aportes de la AFJP o ANSES, posterior al desempleo, fotocopia de los últimos tres recibos de pago del plan de ahorro y cualquier otra documentación razonable que Cardif considere necesaria. Invalidez Total y Temporal: Formulario "Informe Médico" provisto por CARDIF, Copia completa de la Historia Clínica con pronóstico, tratamiento y terapéutica a seguir, En caso de invalidez total y temporaria por accidente se deberá adjuntar copia completa de la causa penal instruida con motivo del accidente, con dosaje alcohólico incluido,

**EXCLUSIONES COMUNES DE SALUD:** a) Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos. b) Intento de suicidio. c) Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica. d) Consumo abusivo de alcohol. e) Lesiones que el asegurado se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano. f) Accidentes que se originen a causa de alteraciones mentales, intento de suicidio, drogadicción o alcoholismo. g) Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los Asegurados, como así también las de Cardif se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes. h) Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes. i) Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes y vendavales. j) Accidentes que resulten de competencias deportivas en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas. k) Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos. l) Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley. m) Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tífus, etc.).

**En caso de siniestro, por favor, comuníquese con Cardif Seguros S.A. al T.E: 4018-0315**

Manifiesto que los datos que proporciono son adecuados y completos; entiendo que proporcionar datos inadecuados o incompletos, o no proporcionarlos, podría imposibilitar que Cardif Seguros S.A. se contacte conmigo en el futuro. Entiendo y acepto que Cardif procesará mis datos siguiendo estrictas normas de seguridad y confidencialidad y que tengo derecho a acceder, rectificar, actualizar y suprimir mis datos de acuerdo a la normativa aplicable.

**Comunicación al Asegurado:** El Asegurado que se identifica en esta Solicitud de Adhesión tendrá derecho a solicitar una copia del certificado de incorporación a póliza oportunamente entregada al tomador del presente contrato del seguro.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



## ANEXO BONIFICACION DE AUMENTO DEL VALOR MOVIL

### Solicitud de Adhesión N°

Señores

**Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados**

Presente

Por medio de la presente, declaro conocer y aceptar la "Bonificación de Aumento del Valor Móvil" correspondiente a diez (10) cuotas de mi plan de ahorro, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. El monto de la cuota uno (1) será determinado en función del Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento de la Suscripción de la Solicitud de Adhesión.
2. El monto de la cuota dos (2) será determinado en función del Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento de la constitución del Grupo de adherentes. Desde la cuota dos (2) y hasta la cuota once (11) inclusive, los montos serán fijos. Los incrementos del Valor Móvil que afecten en exceso el monto determinado para las diez (10) cuotas estarán "Bonificados" por la Sociedad Administradora. Del mismo modo, una eventual disminución del Valor Móvil generará un monto de cuota inferior.
3. El beneficio será igual y uniforme para todos los integrantes de un mismo Grupo.
4. Las cancelaciones anticipadas de cuotas, alícuota complementaria, licitaciones y rehabilitaciones efectuadas durante dicho período quedarán excluidas de la "Bonificación", debiendo abonarse la cuota completa, según el Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.
5. La "Bonificación" se encuentra condicionada al efectivo retiro del Bien Tipo objeto de la Solicitud de Adhesión. Por lo tanto, aquellos montos impagos en virtud de la "Bonificación" serán exigibles al momento de producirse la renuncia o rescisión del plan de ahorro. La Administradora podrá requerir la cancelación de su saldo a partir de dicho momento o descontarlo de la liquidación del Haber Neto, a su elección.
6. De producirse, durante el plazo de vigencia de la "Bonificación", un aumento acumulado de precios superior al veinticinco por ciento (25%) del Valor Móvil tomado como base en el punto 2, la Sociedad Administradora podrá limitar el otorgamiento de la "Bonificación" hasta dicho porcentaje máximo. El exceso de dicho porcentaje será a cargo del adherente, y se incluirá en la cuota mensual siguiente a la producción de dicho evento.
7. En caso de cesión del plan de ahorro, el suscriptor cedente deberá notificar al adquirente sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular de las obligaciones emergentes del presente Anexo. En ese sentido, la Sociedad Administradora no se hace responsable en ningún caso del incumplimiento del cedente en lo que respecta a la vigencia y transferencia del beneficio.

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:



**ANEXO UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**  
**DECLARACION JURADA LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS**

Solicitud de Adhesión N°

Lugar: **BUENOS AIRES**

Señores  
**Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados**  
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de la referencia, provienen de **ACTIVIDADES LICITAS** y se originan en **EMPLEADO**.

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas y que tengo conocimiento y declaro aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de las Resoluciones N° 231/2009, N° 90/2010, y sus modificatorias.-

La presente **DECLARACION** es al solo efecto de su presentación ante **VOLKSWAGEN S.A.** de Ahorro para Fines Determinados.-

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Solicitante:

**ANEXO DATOS UIF: CONTRATOS / CESIONES // PERSONAS FÍSICAS**

Solicitud Nro: \_\_\_\_\_ Grupo/Orden: / \_\_\_\_\_

**Títular**

Apellido/s: \_\_\_\_\_  
 Nombre/s: \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_  
 Tipo Documento: \_\_\_\_\_ Nro de Documento: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
 CUIL/CUIT/CDI Nro: \_\_\_\_\_

**Domicilio real**

Calle \_\_\_\_\_  
 Número: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (con prefijo): \_\_\_\_\_ Teléfono adicional (con prefijo): \_\_\_\_\_  
 E-mail: \_\_\_\_\_

**Cónyuge / Concubino**

Apellido/s: \_\_\_\_\_  
 Nombre/s: \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_  
 Tipo Documento: \_\_\_\_\_ Nro de Documento: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
 CUIL/CUIT/CDI Nro: \_\_\_\_\_

**Actividad Laboral Títular**

¿Posee actividad laboral? 

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------

 > si NO: ir directamente a Origen de Fondos  
 ¿Relación de dependencia? 

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
----	-------------------------------------

 > si NO: monotributo  responsable inscripto   
 ¿Jubilado? 

	NO
--	----

Rubro/Actividad/Cargo/Posición: EMPLEADO  
 Ingresos Netos \$: 65.000,00 Antigüedad Laboral: 2 AÑOS Código de Actividad AFIP: 100001

**Datos del Empleador:**

Denominación Social: INERCIKAR  
 Domicilio: COLECTORA PANAMERICANA RAMAL PILAR 35,2  
 Teléfono (con prefijo): \_\_\_\_\_ Teléfono adicional (con prefijo): \_\_\_\_\_  
 E-mail: \_\_\_\_\_

**Origen de Fondos**

Marcar lo que corresponda:  Otro:

Ingresos Netos (totales) \$: \_\_\_\_\_

Persona Políticamente Expuesta? "PEP"  NO

*Los datos consignados en éste formulario son correctos y completos, siendo fiel expresión de la verdad.  
 La presente declaración jurada sustituye los datos suministrados en anteriores formularios y/o anexos del contrato de adhesión y se mantendrán vigentes mientras no se notifique fehacientemente a la Sociedad Administradora la modificación de los mismos, en cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.*

**Lugar y Fecha: BUENOS AIRES, 31/05/2021**



## CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA

### Solicitud de Adhesión N°

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 8/15 de la Inspección General de Justicia me notifico que con carácter previo a la entrega del automotor adjudicado deberé abonar:

**1. Flete y seguro de transporte:**

Los montos de dichos gastos se fijan a valores vigentes a la fecha de la firma de la presente en:

Flete (\*): de acuerdo a la distancia entre el Concesionario de entrega y el Centro Industrial Pacheco de Volkswagen Argentina S.A.

ZONA	DISTANCIA	AUTOMOVILES	PICK UPS
1	0 - 100 km	\$ 3.374,49	\$ 4.583,23
2	101 - 300 km	\$ 4.944,93	\$ 6.749,36
3	301 - 600 km	\$ 6.943,67	\$ 9.694,78
4	601 - 900 km	\$ 9.072,20	\$ 12.626,98
5	901 - 1.200 km	\$ 11.784,78	\$ 16.457,33
6	1.201 - 1.600 km	\$ 13.887,35	\$ 19.389,54
7	> 1.601 km	\$ 15.704,37	\$ 23.746,71

Seguro de Transporte	\$ 5.394,00(*)
----------------------	----------------

Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a los valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de la emisión de la póliza respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes ella deba responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia.

Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con la notificación de la adjudicación que se le practique.

**2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:**

Se fijan en el cuadro siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien tipo y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso:</li> <li>• Certificaciones de firmas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios de Gestoría por la Inscripción del bien tipo: \$47.414,00.- (*)</li> <li>• Honorarios de Gestoría por Constitución e inscripción de Prenda sobre el Bien tipo: \$12.937,00.- (*)</li> </ul> <p>Por certificación - notarial o por concesionaria - de firmas: por cada firma, se abonará igual importe que el percibido por el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.</p>
La totalidad de los impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que se fijan.
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicado y en su caso de los codeudores.	\$ 1.562,00. - (*) por honorario de trámite.



**ADHESION DEBITO AUTOMATICO / PAGO DIRECTO**

**SOLICITUD DE ADHESION:**

Por la presente manifiesto a Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados mi voluntad de NO adherirme a la operatoria de Débito Automático o Pago Directo (Sistema Nacional de Pagos) para el pago de las cuotas correspondientes al plan suscripto mediante la Solicitud de Adhesión que se detalla.



Lugar y fecha:

Apellido y Nombre del Solicitante:

DNI:



## **CLAUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA**

### **3. Estadía del Bien:**

Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de informado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o Concesionario interviniente en la entrega correrá en su contra una suma que se fija en \$1.500,00 (\*) por día de retardo que deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

**(\*) Los valores no incluyen impuestos**

### **4. Rendición de cuentas:**

Dentro de los 15 (quince) días corridos de abonados los gastos el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos, transcurrido dicho plazo se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición la sociedad por sí o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieran efectivamente cumplido con la prestación que genero el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

### **5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de Reglamentaciones de la Inspección General de Justicia:**

Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contraríe lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien adicional a los consignados precedentemente. Los precios arriba indicados no incluyen IVA u otros gravámenes que existan o pudieran existir en el futuro. En todo lo expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Avda. Paseo Colón 285, Capital Federal; Teléfonos: 4343-0211/0732/1990/0947/2419/2674/2817/2931/3142/3155; e-mail: [igjahorro@jus.gov.ar](mailto:igjahorro@jus.gov.ar)). Para mayor información se adjunta planilla con los valores máximos autorizados por dicho Organismo de Control.

Solicitante:



**ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA**  
**COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION**

**Solicitud de Adhesión N°**

(Anexo a la Solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, N° 980/88, N° 2/89 y N° 788/04 de la Inspección General de Justicia de la Nación)  
Anexo aprobado por Resolución N° 143/99 de fecha 25/02/99

**A) PLAN:**

Corresponde al Plan H, Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales.

a) Duración del Plan: 84 meses.

b) Cuota Reducida: 80% del importe de la alícuota y carga administrativa del Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales, correspondiente a la Solicitud de Adhesión.

c) Los planes del Art. 3º de la Solicitud de Adhesión y el porcentaje específico que figurará en el inciso b), con las variantes comprendidas entre el 40% y el 80%, serán las que ofrezca la Sociedad Administradora. Los adherentes que integran cada grupo participan con idéntico plan, porcentaje de la reducción de cuota, Valor Móvil y Bien Tipo.

	Variantes en % de Valor Móvil									
Alícuota reducida mensual	40	45	50	55	60	65	70	75	80	
Parte complementaria	60	55	50	45	40	35	30	25	20	
Total del Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

**B) COMPOSICION DEL VALOR MOVIL:**

	<u>Importes</u>	<u>Porcentaje</u>
1) Parte del Valor Móvil a integrar con las alícuotas reducidas.	1.927.200,00	80%
2) Parte Complementaria del Valor Móvil a integrar en un pago único al momento de la adjudicación. (Alícuota Complementaria)	481.800,00	20%
3) Plazo ordinario de integración: 30 días desde la aceptación de la adjudicación.		
Valor Móvil - Importe Total	2.409.000,00	100%

**C) CARACTERÍSTICAS:**

<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>	<u>Fabricado / Importado por</u>	<u>Valor Móvil</u>
Volkswagen	NIVUS COMFORTLINE 200 TSI AT	Volkswagen Argentina S.A.	(100%)

Los datos aquí consignados deben coincidir con las características del automotor cero kilómetro de la Solicitud de Adhesión.

**D) EL IMPORTE ABONADO SEGÚN LA SOLICITUD DE ADHESION SERA APLICADO AL PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

1ª alícuota (1) cuota reducida ajustable	Cargo por (1) Administración	Otros
22.942,86	2.774,98	-6.532,02



## **ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA** **COMPLEMENTO DEL VALOR MÓVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION**

**Se debe anular lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y asignar validez al presente detalle.**

(1) Aplicado porcentaje, Rubro A), inciso b), sobre alícuota y cargo administrativo del Artículo 3º -PLANES- de la Solicitud de Adhesión.

### **E) SOLICITUD DE ADHESIÓN:**

Se deben completar los demás datos contenidos en la Solicitud de Adhesión.

### **F) CONDICIONES ESPECIALES – PLAN DE CUOTA REDUCIDA:**

Se incorporan a la Solicitud de Adhesión los planes que se definen a continuación:

#### **Artículo 1º:**

1. La alícuota y cargo administrativo que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirá aplicando el porcentaje de la cuota reducida, a la alícuota y cargo administrativo en los planes del Artículo 3º de la Solicitud de Adhesión. La alícuota obtenida, denominada "alícuota reducida" es la que permite formar en la duración del plan parte del Valor Móvil, que se integra en dichas alícuotas.

**Cada cuota reducida y la Alícuota Complementaria, ingresadas de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y en las presentes Condiciones cancelarán porcentajes del Valor Móvil vigentes a la fecha de emisión de la cuota respectiva, en la medida que ingresen respetando su fecha de vencimiento o pago en término.**

2. El adherente adjudicado por Sorteo o Licitación deberá cancelar en un solo pago, el porcentaje sobre el Valor Móvil, Alícuota Complementaria, en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que las Condiciones Generales consideren aceptada la adjudicación. La suma de las alícuotas mensuales de todo el plan y la Alícuota Complementaria debe ser igual al 100% del Valor Móvil.

**3. A pedido expreso del adherente adjudicatario, la Sociedad Administradora podrá aceptar diferir en el tiempo el pago de la Alícuota Complementaria. El beneficiario tendrá hasta noventa (90) días corridos contados desde que la adjudicación haya quedado firme para abonarla.**

En este supuesto, Volkswagen Argentina S.A. aportará los fondos al Grupo para asegurar la adjudicación del Bien Tipo, sin percibir interés alguno.

**La entrega del Bien Tipo quedará sujeta al cumplimiento de la obligación de pago de la Alícuota Complementaria por parte del adherente adjudicatario.**

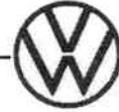
A los fines del presente, los pagos parciales serán computados conforme al Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivización.

En caso de incumplimiento, se anulará la adjudicación conferida, sin necesidad de notificación alguna.

4. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del Valor Móvil que se integra con las alícuotas reducidas está formada por los conceptos del rubro D, que es abonada durante toda la vigencia del plan.

#### **Artículo 2º:**

La cancelación de la parte complementaria del Valor Móvil -Alícuota Complementaria- (Rubro B - inc. 2) se incorpora como requisito a los efectos que se refiere el Art. 7º de las Condiciones Generales para la entrega del Bien Tipo adjudicado. El pago de la Alícuota Complementaria, eximirá a los adherentes adjudicatarios de cumplir con el requisito de la Integración Mínima Obligatoria establecida en las Condiciones Generales para los planes de 72 y 84 meses respectivamente.



## **ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA** **COMPLEMENTO DEL VALOR MÓVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION**

### **Artículo 3º**

#### **Haber del Adherente:**

Se determinará multiplicando la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, por la alícuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicado en A) - inc. b), computando el valor que tengan las alícuotas reducidas al momento de valuación o disposición de los fondos, más la Alícuota Complementaria.

#### **Alícuota Complementaria:**

A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del Valor Móvil vigente al momento de valuación o disposición de los fondos.

#### **Saldo de Deuda Adherente:**

Se definirá multiplicando la cantidad de cuotas pendientes de pago por la alícuota reducida, con valor al momento de la valuación o pago.

### **Artículo 4º:**

#### **En el caso de Licitación:**

**Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la Solicitud de Adhesión, donde dice: "la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del Valor Móvil o superar al saldo a vencer formado por las alícuotas reducidas a vencer".**

#### **Cancelación Anticipada:**

Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas, y de la Alícuota Complementaria. En tal supuesto, el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde en la cuota pura (alícuota) que se cancelará, considerando el Valor Móvil vigente al momento del pago.

La cancelación se admitirá solamente en los períodos que se ingresen las cuotas mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia.

Los importes de cancelación anticipada o de licitación se imputarán a cancelar la Alícuota Complementaria y el excedente, si lo hubiera, a cancelar las últimas cuotas del plan. En caso que los importes de cancelación anticipada o de licitación no cancelen la Alícuota Complementaria, ésta se considerará impaga, debiendo el adherente integrar el saldo dentro del plazo y según las condiciones previstas en el Artículo 1º - Punto 2 del presente Anexo.

### **Artículo 5º:**

Los términos del presente Anexo forman parte integrante de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en la medida que no sean modificadas por el presente Anexo.

### **G) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE:**

Apellido y Nombre o Razón Social: **DELGADO ROCIO BELEN**

Documento de Identidad / Referencia de la Razón Social (Nº de Inscripción en I.G.J.): **38.013.455**

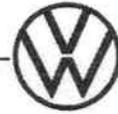
Domicilio: **HECTOR ARREGUI 2011 - JOSE CLEMENTE PAZ, C.P. 1665, BUENOS AIRES - ARGENTINA**

Corresponde a la Solicitud de Adhesión Nº: **582445**

La firma y los datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Solicitud de Adhesión, sobre la que se ha dejado constancia del número del presente Anexo.

**La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.**

**Solicitante:**



## DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Solicitud de Adhesión N°

La que suscribe, . . . . . declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: . . . . .

País y Autoridad de Emisión: . . . . .

Carácter invocado: . . . . .

CUIT/CUIL/CDI N°: . . . . .

**1) ¿Se desempeña actualmente, o se ha desempeñado, en el ejercicio de alguna de las funciones públicas en el extranjero indicadas en la Resolución 134/2018 de la UIF?**

**NO**

En caso afirmativo, detallar período y dependencia/cargo:

**2) ¿Se desempeña actualmente, o ha desempeñado, en la función pública a nivel Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Bs As indicadas en la Resolución 134/2018 de la UIF?**

**NO**

En caso afirmativo, detallar período y dependencia/cargo:

**3) Se desempeña actualmente, o ha desempeñado, en alguno de los siguientes cargos, en los términos de la Resolución 134/2018 de la UIF?:**

1. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital?

2. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa)?

3. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.

**NO**

En caso afirmativo, detallar período y dependencia/cargo:



## **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

4) Se ha desempeñado en un cargo con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio en personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación que reciban fondos públicos destinados a terceros?

**NO**

En caso afirmativo, detallar período y dependencia/cargo:

5) Posee vínculos personales o jurídicos, como por ejemplo:

1. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
2. Familiar en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
3. Allegado o cercano con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la Resolución 134/2018 precedente?

**NO**

En caso afirmativo, detallar período y dependencia/cargo:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.

Observaciones:

- (1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (2) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (3) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

"Nómina de Personas Expuestas Políticamente" disponible para consultas:

[https://www.autoahorro.com.ar/nuestros\\_planes\\_Documentacion.aspx](https://www.autoahorro.com.ar/nuestros_planes_Documentacion.aspx)

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

**Solicitante:**